

por las Direcciones Provinciales del Departamento. La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa podrá autorizar convocatorias con carácter extraordinario en el caso en que determinadas circunstancias así lo requieran.

Los aspirantes a la realización de la prueba podrán inscribirse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura y en los centros públicos de Educación de Personas Adultas durante el mes de mayo para la convocatoria de junio y durante el mes de julio para la convocatoria de septiembre. Al impreso de inscripción se deberá adjuntar fotocopia del documento nacional de identidad, Libro de Escolaridad y/o certificación de las áreas aprobadas con anterioridad. Si los candidatos han estado escolarizados en centros públicos de Educación de Personas Adultas o centros privados autorizados para educación de adultos, aportarán los informes emitidos por sus profesores en los que deberá constar el grado de madurez alcanzado en las diferentes áreas.

Los directores de los centros remitirán al Servicio de la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial la relación de alumnos inscritos en el centro y la de aquellos que realizarán la prueba extraordinaria en cada convocatoria.

Octavo.—Los centros designados por las Direcciones Provinciales para la realización de las pruebas serán centros públicos de Educación de Personas Adultas o centros privados autorizados. En caso de que por alguna circunstancia no sea posible, se designarán otro u otros centros de educación de la provincia.

Noveno.—Las Direcciones Provinciales darán publicidad del periodo de matrícula, así como de la fecha y lugar de realización de las pruebas extraordinarias.

Décimo.—Las Comisiones Evaluadoras de estas pruebas extraordinarias estarán constituidas por un Presidente, designado por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura, y cuatro Vocales, uno por cada una de las áreas del currículo. Todos ellos serán preferentemente Maestros de los centros públicos de Educación de Personas Adultas de la provincia.

Los funcionarios que formen parte de las comisiones evaluadoras y deban trasladarse de su localidad de destino tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas legalmente.

Los profesores de los centros públicos y privados autorizados para impartir enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado Escolar, cuyos alumnos comparezcan ante la Comisión Evaluadora de las pruebas extraordinarias, aportarán un informe de seguimiento y evaluación del alumno a lo largo del curso que podrá dispensar de la realización de las pruebas en aquellas áreas evaluadas positivamente.

Undécimo.—Las personas inscritas para la realización de la prueba serán distribuidas de modo que a cada Comisión Evaluadora no le sean asignadas más de doscientas ni menos de veinte.

Las Direcciones Provinciales podrán autorizar la realización de las pruebas en distintas localidades, si el número de alumnos o las circunstancias específicas justificadas por el Servicio de Inspección Técnica de Educación así lo aconsejan.

Duodécimo.—La prueba extraordinaria será única para todos los aspirantes en cada convocatoria y provincia, y se realizará en una sola jornada, en sesión de mañana y tarde.

Los ejercicios de la prueba y las fechas de realización serán los mismos para todas las comisiones evaluadoras que se constituyan.

Decimotercero.—Los participantes que no alcancen calificación global positiva pero superen alguna de las áreas («Lengua Castellana», «Lengua Extranjera», «Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza» y «Ciencias Sociales») recibirán una certificación expedida por el Presidente de la Comisión Evaluadora, no teniendo necesidad de someterse en posteriores convocatorias a examen del área o áreas superadas.

Decimocuarto.—1. Cada Comisión Evaluadora cumplimentará las actas, en las que se relacionarán los participantes con las calificaciones obtenidas, y la propuesta de expedición del título de Graduado Escolar de quienes hayan superado la prueba y que remitirá a la Dirección Provincial a través del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2. Asimismo, cada Comisión Evaluadora cumplimentará la ficha estadística correspondiente y la tramitará junto con los demás documentos.

3. Los ejercicios correspondientes y las actas de evaluación quedarán archivadas en el centro donde se haya realizado la prueba extraordinaria.

4. Dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la celebración de la prueba, las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa-Subdirección General de Educación Permanente— los datos estadísticos conforme a los modelos normalizados.

5. Una vez recibidos los títulos de Graduado Escolar, las Direcciones Provinciales comunicarán a los interesados la recepción de éstos, bien

a través de los centros en los que hubiesen realizado la prueba bien directamente a los propios interesados.

En cada Dirección Provincial existirá un libro-registro en el que constarán los datos de expedición y entrega de los títulos de Graduado Escolar que se hayan tramitado mediante la realización de las pruebas extraordinarias.

Decimoquinto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en «Boletín Oficial del Estado».

Disposición derogatoria primera.

Queda derogada la Orden de 4 de junio de 1991 por la que se regula la obtención del título de Graduado Escolar mediante la realización de la prueba de madurez para quienes hayan superado la edad de escolaridad obligatoria, a excepción del punto tres en lo que afecta a la convocatoria de septiembre del año 1997.

Disposición derogatoria segunda.

Quedan asimismo derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única.

Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 31 de julio de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Coordinación y de la Alta Inspección.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**18750** RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1997, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el tercer trimestre del año 1997.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995, determina los elementos esenciales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), ordenando a su vez, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la cantidad a emitir, el porcentaje que se destine a premios, la distribución de los mismos, el precio del cupón y la fecha de celebración de los sorteos.

Por su parte, el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, establece en su artículo 8.3.d) que el Consejo de Protectorado de la Organización Nacional de Ciegos Españoles podrá acordar el volumen de emisión que corresponda a cada trimestre, en función del porcentaje de cupones no vendidos que se haya producido en el trimestre anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995, así como en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, y previo acuerdo de la Comisión de Inspección de Protectorado, en su reunión del día 24 de julio de 1997, que actúa por delegación del citado Consejo, procede dar publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles para el tercer trimestre de 1997, en la que se incluye la modificación temporal en el sorteo de los viernes del premio especial a un solo cupón, en 200.000.000 de pesetas, los días 4 de julio, 1 de agosto y 5 de septiembre.

1. Sorteo de Lunes a Jueves.

1.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo, de lunes a jueves, en los meses de julio, agosto y septiembre, la de 1.800.000.000 de pesetas, distribuidas en 120 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999.

1.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos, de lunes a jueves, de los meses de julio, agosto y septiembre, la de 855.000.000 pesetas por sorteo, que representan el 47,5 por 100 del total de la emisión.

1.3 Distribución de premios por emisión:

1.3.1 Premio mayor: 3.800.000 pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (25,33 por 100 del total de la emisión).

1.3.2 Premio al anterior y posterior del premio mayor: 100.000 pesetas por cupón a dos cupones de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan en el mismo orden con el número anterior o el posterior al agraciado con el premio mayor (1,33 por 100 del total de la emisión).

1.3.3 Premio a las cuatro últimas cifras: 50.000 pesetas por cupón a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (3 por 100 del total de la emisión).

1.3.4 Premio a las tres últimas cifras: 5.000 pesetas por cupón, a los noventa cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (3 por 100 del total de la emisión).

1.3.5 Premio a las dos últimas cifras: 500 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (3 por 100 del total de la emisión).

1.3.6 Premio a la última cifra (reintegro): 150 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

1.3.7 Premio a diez series de los números anterior y posterior del premio mayor: 2.550.000 pesetas por cupón, a veinte cupones correspondientes a diez series correlativas de los números anterior y posterior al número agraciado con el premio mayor. El número de serie deberá coincidir con cualquiera de las diez series cuyos límites inferior y superior (ambos incluidos) vendrán expresados en la bola extraída a tal efecto en el sexto bomo (2,84 por 100 del total de la emisión).

1.3.7.1 Este premio se hará efectivo de la siguiente forma: 150.000 pesetas a la presentación del cupón y 2.400.000 pesetas repartidos en 24 mensualidades de 100.000 pesetas cada una.

1.3.8 Únicamente serán acumulables los premios contenidos en 1.3.2 y 1.3.7.

1.4 Precio del cupón: 150 pesetas.

2. *Sorteo de los viernes con un premio especial a un sólo cupón de 150.000.000 de pesetas, en los meses de julio, agosto y septiembre, excepto los viernes días 4 de julio, 1 de agosto y 5 de septiembre.*

2.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo en los viernes de los meses de julio, agosto y septiembre, excepto los siguientes viernes, días 4 de julio, 1 de agosto y 5 de septiembre, la de 4.000.000.000 de pesetas, divididas en 200 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999.

2.2 Cantidad destinada a premios por sorteo, la de 2.050.000.000 de pesetas, que representan el 51,25 por 100 del total de la emisión.

2.3 Distribución de premios.

2.3.1 Premio por emisión:

2.3.1.1 Premio especial a un solo cupón: 150.000.000 de pesetas a un sólo cupón, perteneciente a la serie premiada y que haya sido agraciado con el premio de cinco cifras (3,75 por 100 del total de la emisión).

2.3.2 Premios por serie.

2.3.2.1 Premio mayor: 5.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (25 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 100.000 pesetas por cupón, a los nueve cupones de cada serie cuyas cuatro últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.3 Premio a las tres últimas cifras: 10.000 pesetas por cupón, a los noventa cupones de cada serie cuyas tres últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.4 Premio a las dos últimas cifras: 1.000 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie cuyas dos últimas cifras coincidan con

las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.5 Premio a la última cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

2.4 Precio del cupón: 200 pesetas.

3. *Sorteo de los viernes con un premio especial a un solo cupón de 200.000.000 de pesetas, los viernes días 4 de julio, 1 de agosto y 5 de septiembre.*

3.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo la de 5.600.000.000 de pesetas, divididas en 280 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999.

3.2 Cantidad máxima destinada a premios por sorteo la de 2.860.000.000 de pesetas, que representan el 51,07 por 100 del total de la emisión.

3.3 Distribución de premios.

3.3.1 Premio por emisión:

3.3.1.1 Premio especial a un solo cupón: 200.000.000 de pesetas a un solo cupón perteneciente a la serie premiada y que haya sido agraciado con el premio de cinco cifras (3,57 por 100 del total de la emisión).

3.3.2 Premios por serie:

3.3.2.1 Premio mayor: 5.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (25 por 100 del total de la emisión).

3.3.2.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 100.000 pesetas por cupón, a los nueve cupones de cada serie cuyas cuatro últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

3.3.2.3 Premio a las tres últimas cifras: 10.000 pesetas por cupón, a los noventa cupones de cada serie cuyas tres últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

3.3.2.4 Premio a las dos últimas cifras: 1.000 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie cuyas dos últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

3.3.2.5 Premio a la última cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

3.4 Precio del cupón: 200 pesetas.

4. *Celebración de los sorteos.*

4.1 La celebración de los sorteos del tercer trimestre de 1997, tendrá carácter diario, siendo 53 los sorteos del cupón de lunes a jueves y 13 los sorteos del cupón de los viernes (10 sorteos con premio especial a un solo cupón de 150.000.000 de pesetas y tres sorteos, los días 4 de julio, 1 de agosto y 5 de septiembre, con premio especial a un solo cupón de 200.000.000 de pesetas).

5. *Emisión autorizada.*

El volumen máximo de emisión autorizada para este tercer trimestre de 1997 asciende a ciento cincuenta y dos mil doscientos millones de pesetas. (152.200.000.000 de pesetas), correspondiendo la emisión de noventa y cinco mil cuatrocientos millones de pesetas (95.400.000.000 de pesetas) a los sorteos de lunes a jueves y la de cincuenta y seis mil ochocientos millones de pesetas (56.800.000.000 de pesetas) a los sorteos de los viernes.

6. *Vigencia de la Resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos.*

La Resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos del tercer trimestre de 1997, tendrá vigencia durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1997.

La presente Resolución sustituye lo dispuesto en la emitida de fecha 29 de abril 1997 de esta Secretaría General de Asuntos Sociales.

Madrid, 24 de julio de 1997.—La Secretaria general, Amalia Gómez Gómez.

**18751** RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1997, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la entidad financiera «Morgan Guaranty Trust Company» en la condición de colaboradora de dicha Tesorería General.

El artículo 4 de la Orden de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, establece en su número 5 que las oficinas recaudadoras habilitadas y demás colaboradores autorizados que deseen cesar en su colaboración en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social deberán presentar su solicitud, con una antelación mínima de treinta días al previsto para el cese, ante la Dirección General de dicha Tesorería General para la resolución que proceda.

La entidad financiera «Morgan Guaranty Trust Company», con ámbito de actuación en todo el territorio nacional y domicilio en calle José Ortega y Gasset, 29, de Madrid, fue autorizada para actuar como colaboradora de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 27 de julio de 1987, figurando inscrita como tal en la Sección de Ingresos, Subsección C, con el número 93, y en la Sección de Pagos, Subsección C, con el número 62, del Registro de Colaboradores en la Gestión de Ingresos y Pagos del Sistema de la Seguridad Social.

La citada entidad financiera, con fecha 22 de abril de 1997, remitió a esta Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de cese como entidad colaboradora.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el ya indicado artículo 4.5 de la Orden de 22 de febrero de 1996 y previo expediente incoado al efecto, resuelve:

Acordar el cese definitivo de la entidad financiera «Morgan Guaranty Trust Company» como entidad colaboradora de la Tesorería General de la Seguridad Social, con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1997.—El Director general, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**18752** RESOLUCIÓN de 18 de julio de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/1996, del Consejo de 28 de octubre, a la SAT número 9.623 DURAN, de Mazarrón (Murcia).

La SAT número 9.623 DURAN, de Mazarrón (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1.035/1972, de 12 de enero de 1995, e inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 463, esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/1996 del Consejo de 28 de octubre y la Orden de 30 de abril de 1997;

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/1996 del Consejo de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría I de frutas y hortalizas a la SAT número 9.623 DURAN, de Mazarrón (Murcia).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 9.623 DURAN, para la categoría de productos I de frutas y hortalizas.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/1972 en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2.200/1996.

Madrid, 18 de julio de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**18753** RESOLUCIÓN de 18 de julio de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/1996, del Consejo de 28 de octubre, a la SAT número 9.359 BONNYSA, de San Juan (Alicante).

La SAT número 9.359 BONNYSA, de San Juan (Alicante), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1.035/1972, de 12 de enero de 1995, e inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 345, esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/1996 del Consejo de 28 de octubre y la Orden de 30 de abril de 1997;

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/1996 del Consejo de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría I de frutas y hortalizas a la SAT número 9.359 BONNYSA, de San Juan (Alicante).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 9.359 BONNYSA, de San Juan (Alicante) para la categoría de productos I de frutas y hortalizas.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/1972 en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2.200/1996.

Madrid, 18 de julio de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**18754** RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo de 28 de octubre, a la SAT número 9.895 «Agrícola Perichan», de Mazarrón (Murcia).

La SAT número 9.895 «Agrícola Perichan», de Mazarrón (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo de 28 de octubre y de la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, para la categoría de productos I (frutas y hortalizas), a la SAT número 9.895 «Agrícola Perichan», de Mazarrón (Murcia), conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE), número 2.200/96, del Consejo de 28 de octubre y de la Orden de 30 de abril de 1997.

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 9.895 «Agrícola Perichan», de Mazarrón (Murcia), en la categoría de productos I (frutas y hortalizas), asignándole el número registral 586.

Madrid, 21 de julio de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**18755** RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/1996, del Consejo de 28 de octubre, a «Frutos del Cinca, S. C. L.», de Fraga (Huesca).

«Frutos del Cinca, S. C. L.», de Fraga (Huesca), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, solicita el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/1996, del Consejo de 28 de octubre, y de la Orden de 30 de abril de 1997;